



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

RC PESCA

Tipo de seguro

Modalidad

Responsabilidad Civil Pesca.

Objeto del Seguro

En los términos y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos directos causados involuntaria y accidentalmente a terceros por hechos que se deriven del ejercicio de la pesca con caña en cualquiera de sus modalidades; en época, lugar y circunstancias autorizadas.

¿A quién va dirigido?

Destinado a cualquier persona que practique la pesca.

El seguro para el Pescador está orientado a la pesca deportiva con caña y, aun cuando en esta práctica deportiva la exigencia del seguro obligatorio (1) no está generalizada, sí es un hecho en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Murcia y Andalucía; siendo su contratación obligatoria.

Información básica, previa para la suscripción del seguro

Descripción del riesgo

La suscripción del riesgo exige que la información previa y mínima facilitada por el Tomador del seguro contemple:

- Nombre del Tomador del Seguro / y del Asegurado o Asegurados.
- CIF/NIF.
- Domicilio.
- CP y población.
- Edad.

Garantías básicas

1. Responsabilidad Civil del Pescador

En los términos y condiciones establecidos, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos directos causados involuntariamente a terceros, durante el ejercicio de la pesca deportiva con caña en cualquiera de sus modalidades.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

a. **Ámbito Geográfico de la Cobertura.**

Las coberturas de esta póliza son válidas únicamente en España y reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales españoles.

En ampliación de lo establecido en las condiciones de la póliza respecto a los Límites Geográficos de la cobertura; quedará excluido cualquier pago o prestación de servicio que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de naciones unidas, de la Unión Europea (cualquier de sus países miembros) o los Estados Unidos.

En cualquier caso, si el Asegurado trasladara su residencia fuera de territorio español, las coberturas de la póliza se extinguirán automáticamente.

b. **Límites cuantitativos de la cobertura:**

El seguro de suscripción voluntaria cubre la indemnización de los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas por la acción de pescar con caña desde un límite de 150.000,00 euros por siniestro.

2. **Accidentes personales**

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas, única y exclusivamente cuando el Asegurado sufra un accidente corporal durante el ejercicio de la pesca con caña, en época, lugar y circunstancias autorizados, así como los que pudieran ocasionarse al desplazarse desde su lugar de residencia a las zonas de pesca o a las competiciones oficiales para las que haya sido convocado y se produzca por accidente de tráfico ocurrido a la ida o a la vuelta de pescar y/o competir, siempre que el trayecto de ida o vuelta sea el recorrido normal del viaje.

a. **Fallecimiento**

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma. El capital Asegurado es exigible tanto si el fallecimiento ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquel sobreviniese por consecuencias directas de éste. El Asegurador adelantará 3.000,00 euros a cuenta de la indemnización establecida en esta garantía para Gastos de Sepelio, siendo abonada dicha cantidad a los Beneficiarios, previa justificación de las circunstancias del accidente y presentación de certificado médico original de defunción.

b. **Invalidez permanente**

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si a consecuencia de un accidente cubierto por la misma, se produce la invalidez permanente del Asegurado. La indemnización es exigible tanto si la invalidez ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquella sobreviniese por consecuencias directas de éste.

(*) Baremo para el cálculo de indemnizaciones por invalidez permanente, establecido en el Real Decreto de 1971/1999, de 23 de diciembre, publicado en el B.O.E. de 26 de Enero de 2000, núm. 22/2000. Será de aplicación cualquier norma o disposición que lo modifique o sustituya y que, durante la vida de esta póliza, pueda ser aplicable.

c. **Gastos médico-farmacéuticos**

Hasta el límite máximo indicado en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado, a contar desde el día del accidente y previa justificación, el importe de los gastos médicos prestados por facultativos de la elección de éste y los gastos farmacéuticos, con ocasión de lesiones sufridas en accidentes cubiertos por la presente póliza. El Asegurador se reserva el derecho a comprobar por un médico de su elección, la calificación sobre la naturaleza y grado de las lesiones sobrevenidas al Asegurado.

d. **Gastos de Hospitalización por Accidente**

La Entidad Aseguradora pagará, hasta el límite máximo establecido en la póliza, un subsidio diario en caso de hospitalización o internamiento del Asegurado en un centro sanitario, a consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenidos con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza y del accidente y que sea consecuencia de este.

El derecho al subsidio se iniciará a partir del 5º día de internamiento en cualquier centro sanitario, siempre que el internamiento supere las 24 horas, por tanto el subsidio diario garantizado empezará a indemnizarse a partir del sexto día de hospitalización; y terminará en el momento en que por el mejor estado de las lesiones el Asegurado pudiera ser trasladado a su domicilio, con autorización del médico encargado de la curación, fecha en la que causara alta en el establecimiento asistencial, pero sin que en ningún caso pueda exceder de 365 días. Los internamientos inferiores a 24 horas no darán derecho a devengo del subsidio, en ningún caso.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

3. Protección Jurídica (Defensa y Fianzas)

a. Defensa del Asegurado

- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.
- Conflicto de intereses.

b. Gastos de defensa y fianzas civiles

Se conviene expresamente que el Asegurador se compromete al pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro, la dirección jurídica y defensa del mismo frente al conjunto de reclamaciones, como máximo, hasta el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

c. Protección Jurídica del Pescador

El Asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a prestar a los Asegurados los servicios de asistencia jurídica, gestión extrajudicial de reclamaciones de daños, y reembolso de gastos jurídicos que se describen más adelante en esta póliza, con ocasión de la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en la misma.

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Para solicitar las prestaciones contratadas será atendido a través del teléfono: 902 15 85 95; salvo en aquellas prestaciones que tengan su propio teléfono de atención.

Horario: De 9'00 de la mañana a 14'00 y de 16'00 de la tarde a 18'00 horas; de Lunes a Viernes.

d. Prestaciones contratadas

El Asegurador se compromete a realizar:

- Defensa Penal en delitos medioambientales.
- Reclamación de daños: Con motivo de la acción de pescar.
- Reclamación contractual: En litigios que pudieran surgir ante el incumplimiento por parte de un tercero de contratos relacionados con la práctica de la pesca.
- Defensa frente a sanciones: En vía administrativa, en relación con las sanciones impuestas en España dimanantes de infracciones de la legislación nacional, autonómica o municipal que regulan el ejercicio de la pesca.

También se garantiza, siempre en relación con la práctica de la pesca deportiva con caña, el recurso en vía administrativa por sanciones propuestas en el marco de la legislación medioambiental y la legislación que regula la práctica de la pesca deportiva con caña.

El Asegurador en ningún caso se hará cargo del importe de la sanción, multa ni ninguna otra obligación dineraria impuesta al Asegurado como condena en cualquier resolución judicial o administrativa, únicamente se asume la gestión del recurso en defensa del Asegurado.

- Asesoramiento jurídico telefónico.

e. Ámbito Territorial cobertura “Protección Jurídica”

Eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español. Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

f. Normas de Actuación

- Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

1. La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.

2. Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

- Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

g. Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento judicial garantizado por la presente póliza siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Asistencia en Viaje

Si durante los desplazamientos para la realización de la práctica de la pesca y/o durante la misma el Asegurado, sufre alguna contingencia, accidente personal o enfermedad cubierta por la póliza, que le impida la continuación de la práctica de pesca, la Aseguradora tomara a su cargo las prestaciones que a continuación se indican:

a. Ámbito de cobertura

La garantía tendrá validez, en función de la opción escogida:

- Territorio nacional: Exclusivamente en España a partir del límite del municipio de residencia habitual del asegurado.
- Todo el mundo excepto USA, Canadá y Méjico: A partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado.
- Todo el mundo: A partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado, en todo el mundo incluido USA, Canadá y Méjico.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no puede exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento, así como estar practicando el deporte de la pesca en el momento de ocurrencia del evento.

b. Prestaciones cubiertas:

- Transporte sanitario de heridos y enfermos.
- Transporte del vehículo.
- Transporte del Asegurado fallecido.
- Acompañamiento familiar en caso de fallecimiento.
- Transmisión de mensajes.

c. Teléfonos de atención al cliente, declaración de siniestros y asistencia en viaje.

- Teléfono de asistencia en viaje: servicio 24 horas.
- Llamadas desde el territorio nacional: 93 366 95 81.
- Llamadas desde el extranjero: +34 93 366 95 81.

5. Accidentes Personales (daños propios)

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas, única y exclusivamente cuando el Asegurado sufra un accidente corporal durante el ejercicio de la pesca con caña, en época, lugar y circunstancias autorizados, así como los que pudieran ocasionarse al desplazarse desde su lugar de residencia a las zonas de pesca o a las competiciones oficiales para las que haya sido convocado y se produzca por accidente de tráfico ocurrido a la ida o a la vuelta de pescar y/o competir, siempre que el trayecto de ida o vuelta sea el recorrido normal del viaje.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

Descripción de las garantías contratadas:

- a. Fallecimiento.
- b. Invalidez permanente.
- c. Gastos médico-farmacéuticos.
- d. Gastos de Hospitalización por Accidente.

6. Asistencia Personal

Las prestaciones que a continuación se indican y que componen la presente cobertura, serán de aplicación siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura de "Accidentes Personales" y sea consecuencia de un accidente personal cubierto por la misma.

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas para cada prestación, única y exclusivamente cuando el Asegurado sufra un accidente corporal con motivo y durante el ejercicio de la práctica de la pesca con caña calidad de aficionado o amateur no profesional en lugar y circunstancias autorizados, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

7. Límite Geográfico de la Cobertura

Las prestaciones de la presente cobertura sólo serán aplicables respecto a Territorio nacional.

- a. Sepelio.
- b. Servicios de enfermería.
- c. Ambulancias.
- d. Ayuda en las tareas del hogar.
- e. Custodia de menores de edad, minusválidos, y/o tercera edad.
- f. Guarda provisional de animales de compañía.
- g. Otras Prestaciones cubiertas en el Extranjero:
 - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.
 - Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero.
- h. Cirugía Plástica y Reparadora.
- i. Ampliación Ámbito Territorial: Unión Europea.
- j. Ampliación Ámbito Territorial: Todo el Mundo excepto USA, Canadá y Méjico.
- k. Ampliación Ámbito Territorial: Todo el Mundo.

Exclusiones

EXCLUSIONES COMUNES a todas las coberturas.

Se entenderá excluido:

- a. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- b. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación o transporte entre otros) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- c. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la Legislación Vigente sobre uso y circulación de vehículos a motor.
- d. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

- e. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento en la presente póliza si la referida actividad está sometida a aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.
- f. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, huelga, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- g. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- h. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- i. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j. Daños causados:
 - Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- l. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- m. Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- n. Daños que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- o. Por daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales
- p. La falta de permisos y/o autorizaciones gubernamentales pertinentes, para la realización de la actividad cinegética asegurada.
- q. La participación activa del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- r. El uso lucrativo de o las arma/s en cualquier tipo de actividad comercial, especialmente los de alquiler.
- s. El uso de o la caña/s o aparejos en cualquier espectáculo o ejercicio acrobático o de exhibición.
- t. El pago de las multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales, o Autoridades competentes, así como las consecuencias de su impago.
- u. Cualquier reclamación derivada del incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- v. Reclamaciones por daños o dolor moral, espiritual, descrédito o pérdida de estimación, que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- w. De reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas de las personas, todo tipo de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, el contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- x. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación,



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.

No se cubrirá ninguna responsabilidad (real o presunta) ni ningún gasto que surja y/o se derive y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o este de alguna forma relacionado con el asbesto y/o materiales que lo puedan contener, cualquiera que sea su forma, o cantidad.

- y. Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consortio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: Word Tarde Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil PESCA

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

(1) Ley 17/1997, de 24 de diciembre, Presidencia de la Generalitat de Catalunya, de Medidas administrativas y de organización, Art. 15; modificado por la ley 4/2000, de 26 de mayo, de Medidas fiscales y administrativas, Disposición adicional cuarta.

Ley 7/2003, de 12 de noviembre, Asamblea Regional de Murcia, de Caza y pesca fluvial de la Región de Murcia, Art. 70.

Ley 8/2003 de 28 de octubre, Parlamento de Andalucía, de la Flora y la fauna silvestres, Art Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y el público en general a través de la web www.axa.es